

EXPEDIENTE: 06-001269-0163-CA

PROCESO:

Expropiación Estado

ACTOR:

EL ESTADO

DEMANDADO:

ACEITUNO MAR VISTA ESTATES S.A

Spanish Original

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL.- GOICOECHEA.- San José, a las trece horas y cuarenta y uno minutos del veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

Acerca de la anterior aclaración y/o aclaración de informe pericial que presenta el Ingeniero Roger Alberto Anchío Fuentes se confiere audiencia a las partes por el plazo de CINCO días, se omite pronunciamiento en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo hecha por dicho profesional por innecesario. Ahora bien, en cuanto a la suspensión de entrada en posesión solicitada por dicho representante, estima este juzgador que los argumentos alegados son de suyo respetables, mas no compartidos por lo siguiente: el único presupuesto para que el estado pueda entrar en posesión de lo expropiado es que el monto fijado por concepto de avalúo administrativo se encuentre depositado, cumplido este requisito el juzgado le otorgará dos meses al expropiado para que desocupe el inmueble. Si bien en cierto que el juzgador se encuentra facultado para no ordenar esa desocupación, ello será cuando en su criterio el monto del avalúo administrativo no corresponda al principio de precio justo, en el presente caso es evidente, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que se cumplía con ese principio al ordenar el desalojo en el plazo de dos meses; en igual sentido se ha pronunciado ya el Tribunal en casos similares (ver resoluciones n 47-97 de las 14 horas del 22 de mayo de 1997, del Tribunal Contencioso Administrativo Sección II, n 8-2001 de las 10:45 horas del 12 de enero de 2001, del Tribunal Contencioso Administrativo Sección II y n 170-95 de las 14:30 horas del 12 de Julio de 1995, del Tribunal Contencioso Administrativo Sección II). Por otra parte, ha de indicarse por un lado que, tanto el desalojo como la Puesta en Posesión, son trámites necesarios dentro de las diligencias de expropiación, de

manera que siempre deberán cumplirse sin que ello implique indefensión, ya que el objeto de las

diligencias de expropiación es por un lado la revisión con el auxilio pericial del monto que en vía

administrativa fue fijado por concepto de indemnización, con el propósito de realizar una fijación definitiva del mismo, y por otro, poner en posesión del estado de lo expropiado. Por lo tanto, siendo lo procedente, a fin de llevar a cabo el Reconocimiento Judicial y la Puesta en Posesión respectiva, se señalan las QUINCE HORAS DEL DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, la salida del despacho será a las diez horas del once de marzo del año dos mil ocho, deberá la parte expropiante cubrir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje necesarios. Tómese en consideración que dicha diligencia será llevada en forma conjunta con las señaladas en los procesos 06-439-163-CA, 06-110-163-CA, 06-108-163-CA, 06-1371-163-CA, 06-441-163-CA, 06-1370-163-CA, 06-1372-163-CA, 06-1362-163-CA, 06-1373-163-CA, 07-427-163-CA, 07-428-163-CA, 07-421-163-CA Lic.(a). Rodrigo Huertas Durán .- Juez(a) CCHAVESA

PODER JUDICIAL
II Circuito Judicial de San José
In Contencioso Administrativo

NOTIFICACI Envisdas	Revendas
Casillero	7 /EB
Sec./Pers	
Fecha de revisión22/2/	98